

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de febrero de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de corrección, señalando que en efecto hubo un error de transcripción al momento de informar el valor. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00280
Radicado	2014-00081
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP LTDA
Demandado (s)	María Elena Tapia Cortes

Al existir una imprecisión en el *auto del 08 de febrero del 2021*, en cuanto al valor total de la liquidación del crédito sobre el pagaré No. 17474, la cual había sido aprobada por la suma de *un millón cuatrocientos tres mil seiscientos ochenta y cinco (\$1.403.685)* este despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. al ser un error de transcripción, procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso ***cuatro millones trescientos cuatro mil ciento sesenta y cinco (\$4.304.165)***, el cual se tendrá para todos los trámites pertinentes, quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Ofíciase como corresponda

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3927634e2ae99f08239e1e578c6f16e6b05295794445b6b455d1d7ef0db16c59

Documento generado en 24/02/2021 04:11:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de febrero de 2021, pasa el presente asunto al despacho informándole que es necesario fijar una fecha y hora diferentes, ya que, en la fecha convocada, hay fijada una diligencia de remate dentro del radicado 2017 00346. Giovanna Riascos. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación	00281
Radicado	2019 00489 00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Maria Eugenia Marín Ocampo
Demandada (s)	Honer Fidencio Fajardo Romo

En atención a la nota secretarial que antecede y para los fines previstos en el auto del 22 de febrero de 2021, se fija como nueva fecha y hora (la cual fue acordada con las partes vía whatsapp), para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., el próximo 23 de marzo de 2021 a partir de las 09:00 a.m.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de febrero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a5834346e4dbf3c7a95982cc55064ce05af78257818526e46803ae5b490117c
Documento generado en 24/02/2021 04:11:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00271
Radicado	2020-0063
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Luis Fabián Ortiz Mármol – José Raúl Benavides Cuaran

Teniendo en cuenta oficio No. 178 del 16 de febrero de 2021, emanado del *Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa- Putumayo* dentro del proceso No.2020-00063, en el cual se solicita el embargo de remanentes o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso, se dispone a *registrar* el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe registrado medida de igual magnitud.

En cualquier caso, se limita la medida a un monto de *veintisiete millones trescientos mil pesos m/cte (\$27.300.00)*

Las actuaciones o comunicaciones deberán realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e19ea4ccbc0030413b5831cff18d6621500fd5f02078a0b385c8350414258e0

Documento generado en 24/02/2021 04:11:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de febrero de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de corrección. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veincuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00270
Radicado	2021-00015
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Miguel Herney Nez Quina – Eduis Alfonso Macea Martínez

Al existir una imprecisión en el *auto del 15 de febrero del 2021*, por el cual se libró mandamiento de pago, en cuanto al número de identificación del ejecutante *Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez*, este despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. al ser un error de transcripción, procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso C.C. No. 18.105.930, el cual se tendrá para todos los trámites pertinentes, quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Ofíciase como corresponda

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de febrero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c80d86028cc233172012dfbbb1ed324fe89403db2e02c118214a7df9eb2a20d

Documento generado en 24/02/2021 04:11:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de febrero de 2021, pasa el presente asunto subsanada la demanda en debida forma. Giovanna Riascos. Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00228
Radicado	2021-00025
Proceso	Ejecutivo de Minima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Alda María Vivas Sigindioy

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ALDA MARÍA VIVAS SIGINDIOY** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, dos **(2) PAGARÉS**, de los cuales se adeuda un total de **diez millones setecientos once mil setecientos cincuenta y nueve pesos (10.711.759)**, ambos cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 800.037.800-8, en contra de **ALDA MARÍA VIVAS SIGINDIOY**, identificada con C.C. 30.709.304, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el Pagaré **No. 079036100013981** correspondiente a la obligación No. 725079030196753, suscrito el 08 de agosto del 2017, suma **de novecientos once mil setecientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$911.759)** por concepto de capital, por concepto de intereses remuneratorios del 05 de febrero del 2020

hasta el 05 de julio del 2020 por la suma de **sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos m/cte (\$64.282)** y los moratorios causados desde el 06 de julio del 2020, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el Pagaré No. **079036100013166** correspondiente a la obligación No. 725079030184686, suscrito el 12 de diciembre del 2016, suma **de nueve millones ochocientos mil pesos m/cte (\$9.800.000)** por concepto de capital, por concepto de remuneratorios del 21 de junio de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2019 por la suma de **dos millones ciento veintiocho mil seiscientos noventa y uno (\$2.128.691)** y los moratorios causados desde el 22 de diciembre del 2019, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado Luis Hernando Polanía Unda, identificado con C.C. No. 12.112.273 y portador de la T.P. No. 36.059 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de febrero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
630a2677a48c27efc8fa6d32c1a7f0769f7759a44d21
4a42ff450d158d3b5907

Documento generado en 24/02/2021 04:11:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Electronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de febrero de 2021, pasa el presente asunto subsanada la demanda en debida forma. Giovanna Riascos. Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00230
Radicado	2021-00031
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Edgar Harold Fajardo Mosquera – Gladis Esperanza Mosquera Mejía – Frank Agreda Zambrano

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **EDGAR HAROLD FAJARDO MOSQUERA, GLADIS ESPERANZA MOSQUERA MEJÍA Y FRANK AGREDA ZAMBRANO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ**, por el valor de **noventa millones de pesos m/cte (\$90.000.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo se reporta una serie de abonos efectuados por Edgar Harold Fajardo Mosquera, los cuales se encuentran visibles en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA** identificada con C.C. 1.006.662.948, en contra de **EDGAR**

HAROLD FAJARDO MOSQUERA, GLADIS ESPERANZA MOSQUERA MEJÍA Y FRANK AGREDA ZAMBRANO, identificados con C.C. 18.125.258; C.C. 27.353.185 y C.C. 18.128.500, respectivamente para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el Pagaré No. 79561663, suscrito el 30 de marzo del 2016, la suma de **noventa millones de pesos m/cte (\$90.000.000)** por concepto de capital, más los intereses corrientes a partir de la fecha de suscripción del título valor hasta el 30 de marzo del 2019 y los moratorios causados desde el 31 de marzo del 2019, hasta el pago total de la obligación, conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **nueve millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte M/CTE (\$9.758.000)**, conforme al artículo 1653 del C.C., teniendo en cuenta las fechas relacionadas en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LOS EJECUTADOS.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- De acuerdo con el poder allegado al plenario, esta judicatura procede a tener a *Soluciones Judiciales y Contables S.A.S. - SJYC-*, con NIT. No. 901397636 – 6, como al abogado *Crhistian David Florez Obceno*, identificado con C.C. No 1.124.859.765 y portador de la T.P. No. 339.880 del C. S. de la J., para que actúen en representación de la parte ejecutante.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**53bf3e7b12c11fb7f1835ea71d8a63e46d80d2aab7a
e2d8ddb3b54173bef7b42**

Documento generado en 24/02/2021 04:11:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**